

ACUERDO N° 11
(05 de octubre de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA,

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 de 2009, artículo 18, numeral d), en concordancia con la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Adoptar el presente Reglamento Estudiantil contenido en el siguiente articulado:

TÍTULO PRIMERO

FUNDAMENTOS GENERALES
DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente título contiene los principios generales, las definiciones básicas y los objetivos que se constituyen como marco de referencia, en el cual se inscriben las normas que regulan las relaciones entre el Tecnológico de Antioquia –Institución Universitaria- y los estudiantes matriculados en la sede central y todas las regiones, en sus distintos programas de pregrado y formación avanzada, en las modalidades y jornadas contempladas en la ley.

ARTÍCULO 2. En el Tecnológico de Antioquia –Institución Universitaria– formamos personas comprometidas con el desarrollo del departamento y del país, en los ciclos de formación técnica profesional, tecnológica, profesional universitario y de formación avanzada; desde un Proyecto Educativo Institucional que potencializa la construcción de conocimiento, fomenta el espíritu humanista, crítico e investigativo, la responsabilidad social y el desarrollo sostenible; desde la política general de flexibilización de la educación superior y la formación por ciclos propedéuticos.

ARTÍCULO 3. El Tecnológico de Antioquia fomentará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en el marco de la libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. La educación impartida se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE, LAS ASIGNATURAS, LAS EVALUACIONES Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4. Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por el Tecnológico de Antioquia puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

A. Como aspirante nuevo: Es aquel que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas académicos de la Institución, o que habiendo estado matriculado en un primer y único período académico, no haya obtenido calificaciones definitivas y haya cancelado reglamentariamente su semestre. A su vez, el aspirante nuevo puede clasificarse de la siguiente forma:

- **Bachiller:** Es aquel que ha culminado y aprobado la formación básica y media y que cumple los siguientes requisitos:
 - Presentar diploma registrado por autoridad competente.
 - Haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución.
 - Acreditar la presentación de las pruebas de Estado.
 - Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
 - Encontrarse a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
 - Los demás que indique la ley.
- Estudiante de instituciones de media técnica con convenios de articulación firmados con el Tecnológico de Antioquia y que accederá a la formación en paralelo en los términos de ley: Es aquel que se encuentra matriculado en una institución de educación básica, con formación en media técnica y que cumpla los siguientes requisitos:
 - Presentar certificado de matrícula vigente en una institución de media técnica y certificado de calificaciones para efectos de homologación.
 - Haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución.

- Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
- Encontrarse a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
- Los demás que indique la ley.

PARÁGRAFO 1. En el caso particular que expresa la Ley 749 de 2002, en virtud de la cual se permite que estudiantes de grado décimo y once de Instituciones educativas con formación de media técnica estén matriculados en programas técnicos profesionales paralelamente, se tendrá como requisito de graduación el haber presentado las pruebas de estado y ser bachiller.

- Graduado de institución de educación superior, escuela normal superior, institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano o el SENA, en programas articulados en formación por ciclos con convenios firmados con el Tecnológico de Antioquia: Es aquel que ha aprobado el ciclo precedente al que aspira ingresar a la Institución y que cumpla los siguientes requisitos:
 - Presentar diploma de bachiller registrado por autoridad competente.
 - Presentar diploma del ciclo precedente al cual aspira y certificado de calificaciones para efectos de homologación, expedidos por la institución con la cual se tiene convenio.
 - Haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución.
 - Acreditar la presentación de las pruebas de Estado.
 - Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
 - Encontrarse a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
 - Los demás que indique la ley.
- **Aspirante de transferencia externa:** Es aquel que estuvo o está matriculado en otra institución de educación superior, aprobada según las normas legales, con programas cuyo registro esté vigente y solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la Institución y que cumpla los siguientes requisitos:
 - Presentar certificado de calificaciones en papel membrete, expedidos por la institución, para efectos de homologación y reconocimientos.
 - Presentar los contenidos de los micro-currículos cuyo reconocimiento solicite, expedidos por la institución.
 - Los aspirantes a transferencia, al momento de su inscripción, deben anexar certificado de buena conducta expedido por la institución de procedencia.
 - Haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución.
 - Acreditar la presentación de las pruebas de Estado o diploma de título otorgado por una institución de educación superior.
 - Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
 - Encontrarse a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
 - Los demás que indique la ley.

Excepto para los bachilleres, los demás aspirantes, enunciados anteriormente, sin perjuicio de los requisitos indicados anteriormente, deberán cumplir con lo siguiente:

- La nota mínima aprobatoria será de tres punto cero (3.0) o la equivalencia de nota de acuerdo con los parámetros fijados por la Institución.
- Para el reconocimiento, homologación o equivalencia de una asignatura, siempre se hará con base en el número de créditos los cuales deben ser iguales o mayores a los que contenga la asignatura en el programa a cursar.
- El contenido de la asignatura cuyo reconocimiento, homologación o equivalencia se solicita, debe ser similar, mínimo en un 80%, al que ofrezca la Institución; además las asignaturas deben ser equivalentes en cuanto a contenidos, competencias y comprensiones adquiridas.
- El decano deberá presentar, ante la oficina de Admisiones y Registro, el informe de convalidación en el evento que el sistema de evaluación no coincida con el que rige en la Institución.
- En el evento de presentarse, por parte del aspirante, el reconocimiento, homologación o equivalencia de una asignatura en criterios diferentes a créditos, el Consejo de Facultad analizará y aprobará el informe de convalidación.
- La oficina de Admisiones y Registro garantizará que, en todo caso, el registro se convalide con el sistema de créditos.
- Si el curso objeto de la solicitud de reconocimiento tiene un menor número de créditos, el aspirante podrá solicitar validación de las competencias.
- El reconocimiento de las asignaturas no tendrá ningún costo y podrá solicitarse dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 2. El aspirante extranjero, en cualquiera de las modalidades, deberá someterse a los procesos o procedimientos de convalidación establecidos por la normatividad vigente para tal caso.

B. Como estudiante de reingreso y/o cambio de programa: Es aquel que en cualquier época estuvo o está matriculado en algún programa académico de pregrado en el Tecnológico de Antioquia o que fue sancionado académica o disciplinariamente y aspira reiniciar sus actividades académicas en el mismo programa o en otro.

- **Aspirante a reingreso:** Es aquel que en cualquier época estuvo matriculado en un programa y aspira a continuarlo, acogiéndose al plan de estudios vigente que defina el Consejo de Facultad previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Encontrarse a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
 - Estudio de equivalencias, reconocimiento, homologaciones y plan de transición que estará a cargo del Consejo de Facultad, quien, en única instancia, toma la decisión de aceptar o no el reingreso.
 - Haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución.
 - Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
 - Los demás que indique la ley.
- **Aspirante a cambio de programa:** Es aquel que, encontrándose matriculado en algún programa del Tecnológico de Antioquia, solicita cambio de programa para el semestre siguiente. El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso con cambio de programa. El estudio de su hoja de vida lo realizará la facultad que administra el programa al que desea ingresar y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Encontrarse a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
 - Estudio de equivalencias, reconocimiento, homologaciones y plan de transición que estará a cargo del Consejo de Facultad del programa al cual aspira, quien, en única instancia, toma la decisión de aceptar o no el cambio de programa de manera discrecional, previo análisis de disponibilidad de cupos por asignatura y nivel.
 - Haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución.
 - Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
 - Los demás que indique la ley.

El estudiante que se haya retirado del Tecnológico de Antioquia, antes de la terminación de su primer y único nivel académico sin cancelar reglamentariamente su matrícula ante la oficina de Admisiones y Registro, deberá inscribirse como estudiante nuevo.

Los estudiantes matriculados en su último nivel o ya graduados y que aspiren a continuar otro programa en el Tecnológico de Antioquia, podrán solicitarlo en el periodo de inscripciones ante el Consejo de Facultad que orienta el programa al cual aspira; dicho estamento realizará los reconocimientos, homologaciones y el plan de transición.

En todo caso, los estudiantes de que trata el presente artículo deberán acogerse al plan de estudio vigente.

La Institución velará por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales referidas a la población que presenta alguna situación de discapacidad, grupos vulnerables y étnicos.

ARTÍCULO 5. Se pierde la condición de estudiante por una de las siguientes razones:

- a. Por la culminación del plan de estudios.
- b. Por cancelación de la matrícula como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones académicas, económicas y administrativas contraídas.
- c. Por cancelación voluntaria.
- d. Cuando hubiere expulsión.
- e. Por sanción disciplinaria que determine suspensión de matrícula y durante el tiempo que dure la misma.
- f. Cuando por motivos graves de salud, física o mental, previo dictamen médico refrendado por el servicio médico de la Institución, el Consejo Académico considere inconveniente la permanencia del estudiante.
- g. Por muerte del estudiante.

CAPÍTULO II DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 6. Para la evaluación del rendimiento académico, se tendrá en cuenta el promedio crédito ponderado durante el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 7. Promedio crédito ponderado del nivel. Es el resultado de dividir la suma total de los productos de las notas definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos académicos, entre la suma de los créditos académicos de dichas asignaturas cursadas por el estudiante, en el periodo académico respectivo.

ARTÍCULO 8. El estudiante matriculado en cualquier nivel, de todos los programas de pregrado, y que obtenga un promedio inferior de tres punto cero (3.0) deberá matricular las asignaturas perdidas pudiendo complementar su matrícula hasta en un cien por ciento (100%).

PARÁGRAFO. Los estudiantes a que se refiere el presente artículo deberán pagar el valor de los derechos de matrícula, derechos complementarios y seguro estudiantil en su totalidad (100%).

ARTÍCULO 9. El rendimiento académico se calculará, en todo caso, después de los procesos de habilitación, validación y cursos de vacaciones realizados de acuerdo con el presente Reglamento. En el calendario académico deben estar previstos los tiempos correspondientes.

ARTÍCULO 10. El estudiante que repruebe una o más asignaturas por primera vez, deberá cursar ésta o éstas en el semestre siguiente, pudiendo complementar su matrícula hasta en un ciento por ciento (100%) y pagará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. El estudiante que repruebe una o más asignaturas por segunda vez, deberá cursar ésta o éstas en el semestre siguiente, pudiendo complementar su matrícula hasta en un cincuenta por ciento (50%) y pagará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. El estudiante que repruebe una o más asignaturas por tercera vez, sólo podrá cursar ésta o éstas en el semestre siguiente, y pagará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. En caso de que el estudiante pierda una o más asignaturas por más de tres veces, el Consejo de Facultad analizará y tomará las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 14. Para los estudiantes matriculados en sedes distintas a Medellín, las implicaciones académicas que se deriven de la reprobación de las asignaturas, por la inexistencia de cohortes siguientes en su municipio, tendrán como alternativa la oferta en cualquiera de los otros municipios sedes del Tecnológico de Antioquia y/o en las estrategias metodológicas establecidas por los Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO. Los Consejos de Facultad dirimirán asuntos pertinentes que no se encuentran definidos en el presente artículo.

CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 15. El programa académico es la integración del objeto de estudio, objetivos, competencias, perfiles, líneas de investigación, estrategias organizativas, plan de estudio, metodología de enseñanza, de aprendizaje y de evaluación, investigación y extensión, orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una ocupación, profesión o disciplina conducente a un título académico.

ARTÍCULO 16. El plan de estudios es el conjunto de objetivos, áreas o núcleos de profundización, que se organizan por asignaturas de naturaleza teórica, teórico-práctica y práctica distribuidas en niveles e intensidad horaria, que hacen parte de un programa académico. Su aprobación será dada por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad que administre el programa.

ARTÍCULO 17. Los planes de estudio de los programas académicos pueden ser modificados para ajustarse a nuevas situaciones de pertinencia dentro del medio. Los cambios en los mismos, que impliquen aumento o disminución de créditos académicos totales del programa, deben ser presentados para su aprobación al Consejo Académico, adjuntándose los planes de transición. Los cambios producto de la autoevaluación permanente serán recomendados por el Comité de Currículo al Consejo de Facultad quien los presentará al Consejo Académico para su aprobación.

PARÁGRAFO. El estudiante podrá solicitar ante el Consejo de Facultad el cambio al nuevo plan de estudios, y será dicho estamento el que aprobará o rechazará la solicitud. En el evento de ser aprobado, el mismo Consejo será quien realice las homologaciones, reconocimientos y equivalencias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18. En consonancia con las normas legales sobre educación superior, la Institución adoptará las metodologías y modalidades presencial, a distancia y virtual, según sean las condiciones que requiera el desarrollo de cada programa.

ARTÍCULO 19. Según los diferentes tipos de metodologías, se adoptará el crédito académico, entendido como la medida del trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y de trabajo independiente de estudio, prácticas y otras que sean necesarias para alcanzar los objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO 20. Se denominan requisitos a aquellas asignaturas cuyos contenidos son necesarios para cursar otra u otras y cuya aprobación es indispensable para matricularse en éstas.

ARTÍCULO 21. Período académico. Es el período necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un plan de estudios, con una duración de dieciséis (16) semanas. Este período estará contenido en el calendario aprobado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Para la oferta de programas, bajo la dinámica metodológica en presencialidad concentrada, el número de semanas varía acorde con el programa. En todo caso, la oferta de programas bajo esta modalidad será autorizada por el Consejo Académico, quien procederá a normalizar en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 22. En la primera semana del período académico, cada profesor dará a conocer por escrito, a los estudiantes, el plan-programa de la asignatura, con los objetivos, la metodología y la bibliografía actualizada. Además, concertará con ellos las indicaciones

precisas sobre la forma, el temario comprendido, así como, también, las fechas y porcentajes de las evaluaciones que se aplicarán. Los profesores, dentro de las dos (2) primeras semanas de clase, entregarán al respectivo Consejo de Facultad el plan concertado.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 23. La matrícula es un contrato entre la Institución y el estudiante el cual se entiende formalizado con el pago total de la misma y el registro de asignaturas dentro de las fechas establecidas por la Institución.

La Institución acogerá como estudiantes matriculados a aquellos que estén respaldados por créditos del ICETEX, convenios inter-administrativos y, en general, otros contratos que garanticen el respaldo del pago.

La oficina de Admisiones y Registro de la Institución será la única dependencia autorizada para certificar acerca de las personas que se encuentren matriculadas en el Tecnológico de Antioquia.

PARÁGRAFO. El nivel de estudios es la ubicación que tiene un estudiante al inicio de un período académico dentro de un programa. Se considera que el estudiante está ubicado en aquel nivel en el cual tiene registrado el mayor número de asignaturas. Si al iniciar el período académico, el estudiante tiene registrado igual número de asignaturas en dos niveles diferentes, se considera matriculado en el nivel superior.

ARTÍCULO 24. Para ningún efecto existe la figura de estudiante asistente, por lo tanto no se permite la asistencia a clases de aquellas personas que no hayan registrado las asignaturas dentro de los plazos establecidos por la Institución. En consecuencia, la oficina de Admisiones y Registro emitirá las listas de las personas formalmente matriculadas y, las mismas, serán entregadas a los docentes dentro de los plazos estipulados en el calendario académico con fin de llevar a cabo el control de asistencia para dar cumplimiento a este Artículo.

CAPÍTULO V VALORES PECUNIARIOS

ARTÍCULO 25. Derechos de matrícula. Corresponde al valor pecuniario que debe cancelar el estudiante a la Institución por concepto de las actividades académicas que desarrolle durante el período académico. El valor de los derechos de matrícula será fijado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26. Servicios complementarios. Corresponde al valor pecuniario que debe cancelar el estudiante a la Institución por concepto del uso de escenarios institucionales, biblioteca, salas de cómputo, entre otros. El valor de los servicios complementarios será fijado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27. En la liquidación de la matrícula podrán incluirse otros cobros correspondientes a obligaciones que los estudiantes tengan pendientes con la Institución y que sean reportadas por las distintas dependencias del Tecnológico de Antioquia.

ARTÍCULO 28. Los estudiantes que matriculen el cincuenta por ciento (50%) o más de las asignaturas de su nivel, pagarán el ciento por ciento (100%) de los derechos de matrícula y de los servicios complementarios.

Aquellos estudiantes que tomen menos del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de su nivel, cancelarán el cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula más el ciento por ciento (100%) de los servicios complementarios.

Aquellos estudiantes que matriculen la Práctica Profesional pagarán el ciento por ciento (100%) de los derechos de matrícula y de los servicios complementarios, independiente del número de asignaturas que cursen.

PARÁGRAFO. Aquellos que ingresen como estudiante nuevo, según el Artículo 4 del presente Reglamento Estudiantil, deberán matricular el ciento por ciento (100%) de las asignaturas del nivel y en consecuencia el pago de los derechos de matrícula será del ciento por ciento (100%) de lo establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 29. Matrícula ordinaria. Se denomina matrícula ordinaria la que se realiza en el período del calendario institucional establecido por el Consejo Académico para tal fin.

ARTÍCULO 30. Matrícula extraordinaria. Se denomina matrícula extraordinaria la que se realiza hasta dos semanas después de la terminación oficial del período de matrícula ordinaria. En todo caso, el recargo en el costo de la matrícula extraordinaria será del veinte por ciento (20%) sobre el valor de los derechos de matrícula.

ARTÍCULO 31. Exenciones. La Institución acogerá y aplicará las exenciones establecidas por ley y por el Consejo Directivo dentro de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias respecto al pago de matrícula.

CAPÍTULO VI RETIRO Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 32. Todo estudiante puede cancelar asignaturas de las matriculadas en cada período entre la segunda y la octava semana del calendario académico. En el caso de las prácticas la cancelación sólo podrá realizarse hasta la cuarta semana. Dicho procedimiento deberá surtirse ante la oficina de Admisiones y Registro quien será la responsable del trámite respectivo, previo visto bueno del docente.

PARÁGRAFO 1. La cancelación que se realice de las asignaturas, procederá siempre y cuando el estudiante quede matriculado, mínimo, en dos materias.

PARÁGRAFO 2. En la primera semana del período académico, sólo se realizará retiro de asignaturas y no se tendrá en cuenta como asignatura cancelada.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes de los municipios diferentes al Área Metropolitana podrán cancelar durante la primera semana .

PARÁGRAFO 4. El estudiante de los municipios diferentes al Área Metropolitana que cancele una asignatura tendrá que tomarla antes de iniciar los cursos programados para el semestre siguiente, como curso intensivo, que se programe en la sede principal.

ARTÍCULO 33. Todo estudiante tiene derecho a cancelar su matrícula hasta la décima segunda semana del período académico y, para tal fin, dirigirá la solicitud con los soportes a la oficina de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO 1. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS DE MATRÍCULA. Únicamente se procederá a la devolución de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula, cuando la cancelación se realice antes de cumplir las dos (2) primeras semanas de clase. Quien no haga uso de este derecho perderá dicho reconocimiento. Este trámite se realizará ante la Dirección Administrativa y Financiera con la constancia de cancelación expedida por la oficina de Admisiones y Registro, previa verificación de encontrarse a paz y salvo con la Institución.

PARÁGRAFO 2. Cuando por motivos graves de salud, física o mental, previo dictamen médico refrendado por el servicio médico de la Institución, se considere inconveniente la permanencia del estudiante, le será devuelto el ciento por ciento (100%) del valor de los derechos de matrícula siempre y cuando la solicitud se realice dentro de las cuatro primeras semanas de clase.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que hayan cancelado el valor de los derechos de matrícula y los servicios complementarios y deseen cancelar su matrícula antes de iniciarse las actividades académicas, les será devuelto el setenta y cinco por ciento (75%) del valor pagado por estos conceptos.

PARÁGRAFO 4. Toda devolución por concepto de matrícula será efectuada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud debidamente radicada en el Centro de Documentos de la Institución.

ARTÍCULO 34. La cancelación de asignaturas o de matrícula no implican, en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto, excepto los casos contemplados en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO VII DE LAS ASIGNATURAS Y SUS EVALUACIONES

ARTÍCULO 35. Dentro del proceso académico, el Tecnológico de Antioquia practicará las siguientes evaluaciones: de convalidación de saberes, de validación, de seguimiento, supletoria y de habilitación.

ARTÍCULO 36. Convalidación de saberes. Entiéndase por convalidación de saberes, el reconocimiento de los conocimientos adquiridos en procesos formativos de instituciones de educación superior, escuela normal superior, institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano o el SENA e instituciones de formación de media técnica en programas articulados por ciclos con convenios firmados con el Tecnológico de Antioquia. La convalidación de saberes será programada por el Consejo de Facultad, previo estudio de los convenios de articulación y los planes de estudio de las instituciones articuladas.

ARTÍCULO 37. Validación. Entiéndase por validación, la prueba que permite al estudiante demostrar sus conocimientos, competencias y comprensiones en una determinada asignatura que no haya sido matriculada.

- Los exámenes de validación se solicitarán ante el Consejo de Facultad y consistirán en dos (2) pruebas de igual valor, ante un jurado conformado por dos profesores del área seleccionados por dicho estamento quienes diseñarán y evaluarán las pruebas
- Una vez realizada la prueba de validación, los jurados enviarán al respectivo Consejo de Facultad, el resultado de la evaluación, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, quien lo reportará a la oficina de Admisiones y Registro.
- La nota obtenida en una prueba de validación hará parte del promedio crédito del semestre en el que se presente la misma y, para efectos de aprobación, la nota mínima deberá ser de tres punto cero (3.0).

El costo de la validación será el equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente. Será requisito para presentar esta prueba, la constancia de pago.

- Las asignaturas de práctica no serán validables, al igual que aquellas que definan como tal los respectivos Consejos de Facultad, previa recomendación del Comité de Currículo del programa académico respectivo. Los Consejos de Facultad serán los responsables de informar por escrito, a la oficina de Admisiones y Registro las asignaturas no validables.

ARTÍCULO 38. Evaluación de seguimiento. Es aquella que se realiza durante el periodo académico.

La evaluación de una asignatura comprenderá, entre otros: pruebas cortas, exámenes, talleres, laboratorios, proyectos, informes, participación, entrevistas y otras que el docente concertará con los estudiantes en las dos primeras semanas de clases y no será susceptible de modificación sin la autorización expresa y escrita de la totalidad de los estudiantes que conforman el curso. Dicha concertación, deberá ser presentada por el docente al Consejo de Facultad, en las dos primeras semanas de clase.

El contenido, diseño y temas a evaluar en las pruebas será responsabilidad del docente de la asignatura. El resultado final de la evaluación de una asignatura se obtendrá de la siguiente manera:

- Cuarenta por ciento (40%) en dos evaluaciones escritas, individuales del veinte por ciento (20%) cada una, que se realizarán en la octava y décima sexta semana, respectivamente.
- Sesenta por ciento (60%) de seguimiento durante dieciséis (16) semanas de clases con evaluaciones máximo del quince por ciento (15%) cada una.

PARÁGRAFO. La evaluación es flexible en promoción para aquellos estudiantes que presentan alguna situación de discapacidad, grupos vulnerables y étnicos.

ARTÍCULO 39. Evaluación supletoria. Es aquella que reemplaza cualquier evaluación de seguimiento que, por justa causa debidamente comprobada ante el docente, no sea presentada en el lugar y fecha señalada. La solicitud debe presentarse ante el docente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que cese el evento que dio origen a la necesidad de una prueba supletoria.

La justificación del estudiante no aceptada por el profesor, podrá ser apelada ante el decano de la Facultad, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la negativa del profesor quien deberá resolver dentro de los dos días hábiles siguientes.

En el evento que el docente que profirió la negativa, funja a su vez como decano, se dará traslado de la solicitud a la Vicerrectoría Académica donde se agota la instancia.

El estudiante que no presente un examen supletorio o un examen de validación en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 40. El valor pecuniario de la evaluación supletoria será el equivalente al tres por ciento (3%) de un salario mínimo legal mensual vigente y solo procederá para aquellas que tengan un valor del veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 41. La nota final de una asignatura será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en cada prueba de acuerdo con el porcentaje dado a cada una de ellas, conforme a la concertación realizada con el profesor en la primera semana de clase.

ARTÍCULO 42. Todas las pruebas realizadas en las asignaturas en el Tecnológico de Antioquia, se califican con un entero y un decimal e irá de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La calificación mínima aprobatoria será de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 43. Para todos los efectos, operará la aproximación por defecto o por exceso de las centésimas que resulten de promediar las calificaciones. Las centésimas de 1 a 4 se aproximan a la décima inferior y las centésimas de 5 a 9, se aproximan a la décima superior; las notas sólo serán reportadas a la oficina de Admisiones y Registro con un entero y un decimal.

ARTÍCULO 44. El profesor deberá entregar a los estudiantes los resultados de las pruebas practicadas, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su presentación, para los docentes ubicados en el área metropolitana y para docentes de programas en las regiones, el plazo será hasta de siete (7) días.

ARTÍCULO 45. El estudiante que no esté de acuerdo con el resultado de una prueba escrita, tiene derecho a un segundo calificador. Para el efecto dejará la prueba en manos del profesor y solicitará por escrito, ante el decano de su Facultad la asignación de un segundo calificador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la nota. La nota correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por el profesor de la asignatura objeto del reclamo y el segundo calificador.

En el evento que el docente funja a su vez como decano, se dará traslado de la solicitud al Consejo de Facultad quien asignará un segundo calificador.

PARÁGRAFO. El segundo calificador tendrá hasta siete (7) días hábiles para entregar el resultado de la prueba, a partir de la asignación que le haga el decano o el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 46. Cuando una prueba sea anulada por fraude, será calificada con una nota de cero punto cero (0.0), por parte del docente de la asignatura o por quien esté supervisando la prueba y se hará anotación en la hoja de vida con el concepto enviado por el docente y verificado por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. Se considera fraude en las pruebas, a la utilización de cualquier medio físico, electrónico o de comunicación que no sea permitido por el docente y en los trabajos escritos, a la transcripción de textos completos, o parte de ellos, a los que no se les referencie el autor.

ARTÍCULO 47. Habilitaciones. La habilitación evaluará las competencias específicas propias de la asignatura.

Sólo podrán ser habilitables las asignaturas teóricas, siempre y cuando hayan sido reprobadas con una nota mínima de dos punto cinco (2.5). La nota definitiva será de tres punto cero (3.0) si es aprobada, o la mayor nota entre la habilitación y la nota obtenida en el curso, en caso de ser reprobada. La nota obtenida en la habilitación será reportada, por la Facultad, a la oficina de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO 1. El costo de la habilitación será el equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 2. Los exámenes de habilitación se deben realizar en la semana establecida en el calendario académico y serán programados por la facultad respectiva.

ARTÍCULO 48. De la inasistencia. Quien deje de asistir al veinte por ciento (20%) de la intensidad horaria de la asignatura, será objeto de cancelación de la misma por parte del profesor, quien reportará tal situación a la oficina de Admisiones y Registro con la nota de cero punto cero (0.0) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que supere el número de faltas de asistencia.

PARÁGRAFO. Para las asignaturas de práctica la inasistencia no podrá superar el diez por ciento (10%) de la intensidad de las mismas y se procederá de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO VIII DE LOS CURSOS INTENSIVOS DE VACACIONES

ARTÍCULO 49. Los cursos intensivos de vacaciones son aquellos que se realizan en un período especial, conservando el contenido programático, objetivos y duración, establecidos para las asignaturas que determine el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 50. Los cursos intensivos de vacaciones podrán ser programados y ofrecidos por el Consejo de Facultad respectivo, con un mes de anticipación a la terminación de las clases del respectivo período académico. Para el estudiante poder iniciar un curso intensivo de vacaciones se requiere haber cursado y aprobado el Prerequisito.

PÁRAGRAFO 1. Cada Consejo de Facultad determinará las asignaturas que son susceptibles de ser servidas bajo esta modalidad.

PARÁGRAFO 2. Los cursos intensivos de vacaciones harán parte del promedio crédito del nivel inmediatamente anterior. La oficina de Admisiones y Registro realizará las anotaciones necesarias para poner al día la hoja de vida de los estudiantes, con el fin de permitir el registro de asignaturas del nivel siguiente.

PARÁGRAFO 3. Los cursos intensivos de vacaciones se cobrarán de acuerdo con el número de horas que se programen. Cada hora tendrá un costo de 6.50% del salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 4. Ningún curso vacacional se abrirá con un número menor a quince (15) estudiantes.

CAPÍTULO IX TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 51. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado al estudiante una vez culmine un programa, por haber adquirido un saber determinado en el Tecnológico de Antioquia. Tal reconocimiento se hará constar en el acta de grado y en el diploma.

PARÁGRAFO. El Tecnológico de Antioquia otorgará grado póstumo a aquellos estudiantes que al momento de su fallecimiento se encuentren cursando el último semestre académico del respectivo programa.

ARTÍCULO 52. El Tecnológico de Antioquia expedirá los títulos que legal y estatutariamente le sean autorizados.

ARTÍCULO 53. Para quienes ingresen al Tecnológico de Antioquia I-Institución Universitaria-, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento Estudiantil, será obligatorio acreditar competencia lectora en una lengua extranjera para acceder a los títulos de pregrado en los programas académicos, dicha competencia deberá ser avalada por la instancia que para tal efecto defina la Institución. El Consejo Académico reglamentará la competencia para la comunidad sorda y la diversidad étnica.

PARÁGRAFO. La Institución facilitará la logística y los medios para que los estudiantes desarrollen esta competencia en la lengua extranjera determinada por la Institución.

ARTÍCULO 54. El Tecnológico de Antioquia expedirá duplicados de diplomas únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto en el original.
- d. Por cambio del número de identificación, nombre y/o apellidos, en los casos previstos por la ley.
- e. Por solicitud de instituciones y organizaciones del exterior que lo requieran para convalidación de títulos y programas.

ARTÍCULO 55. Cuando se denuncia la pérdida o destrucción del diploma original, el interesado deberá acreditarlo ante la Secretaría General o ante la oficina de admisiones la pérdida del diploma.

Cuando se trate de pérdida o destrucción del diploma original, el interesado deberá presentar constancia, ante notario, de pérdida y acompañarla de la copia del acta de grado, si la tuviere. Si se trata de error manifiesto en el diploma, para la solicitud de la copia, el interesado entregará el diploma original y su expedición no tendrá ningún costo.

ARTÍCULO 56. El Tecnológico de Antioquia a través de la oficina de Admisiones y Registro y a petición de la parte interesada, podrá expedir constancias, certificados de diplomas, actas, y demás documentos requeridos por los estudiantes o egresados de acuerdo con las normas legales vigentes. Su costo será el equivalente al 1% del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 57. La dependencia respectiva expedirá las constancias correspondientes a quien apruebe o participe en uno o varios cursos de capacitación, actualización o quien asista a seminarios, simposios, en todo caso no conducentes a un título. Así mismo, constancias de asistencia y participación en actividades deportivas, artísticas y culturales programadas por la Institución como requisito de grado.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 58. El estudiante del Tecnológico de Antioquia tiene todos los deberes y derechos consagrados en la Constitución, las leyes y reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 59. Todo estudiante tiene derecho a:

- a. Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde tengan representación y participación.
- b. Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- c. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes inmuebles del Tecnológico de Antioquia, según su disponibilidad y reglamento de uso, cuidando a su vez de ellos.
- d. Hacer uso racional de los servicios de extensión y bienestar ofrecidos por el Tecnológico de Antioquia.
- e. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
- f. Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales, de investigación, y otros que la Institución contemple.
- g. Ejercer el derecho de asociación acorde con la Constitución, las leyes de la República y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 60. Son deberes de los estudiantes:

- a. Acatar y respetar la Constitución, las leyes y los reglamentos de la Institución.
- b. Observar buen comportamiento dentro del Tecnológico de Antioquia y en los sitios, bienes y actos en donde la Institución realice actividades curriculares y extracurriculares.
- c. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y demás integrantes de la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
- d. Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Tecnológico de Antioquia y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.
- e. Llevar consigo el carné de la Institución e identificarse con él cuando se le solicite.
- f. Asistir como jurado de votación cuando sea convocado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 61. Prohibiciones.

- a. Presentarse al Tecnológico de Antioquia en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes.
- b. Exender, ingerir o distribuir licor, narcóticos y drogas enervantes dentro de la Institución o en los sitios donde la represente.
- c. Portar armas de fuego, cortopunzantes, explosivos o cualquier otro elemento que pueda causar daño a la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
- d. Intimidar o coaccionar, bajo cualquier modalidad, a algún miembro de la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
- e. Ejercer actos de discriminación política, racial, de género, sexual, religiosa, o de otra índole.
- f. Realizar ventas ambulantes o ejercer cualquiera otra modalidad comercial dentro de las instalaciones del Tecnológico de Antioquia.
- g. Agredir física o verbalmente a cualquier integrante de la comunidad académica.
- h. Ejercer actos de violación a los derechos humanos.
- i. Acosar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad académica.
- j. Incurrir en conductas delictivas o contravencionales tipificadas en el Código Penal y en el de Policía.
- k. Suplantar en cualquiera de las modalidades, para beneficio propio o de terceros.

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS

ARTÍCULO 62. En consonancia con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir e intervenir conductas contrarias a la armonía de la vida institucional.

PARÁGRAFO. Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra la Constitución, la ley, el orden académico, los estatutos y reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO II DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 63. Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a. **Fraude en actividad evaluativa.** Se entiende por fraude, copiar en cualquier actividad evaluativa a un compañero, usar información sin autorización del profesor o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan.
- b. **Falsificación.** Es la alteración de documentos, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos.
- c. **Suplantación.** Sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, o permitir ser sustituido en ella.

ARTÍCULO 64. Sanciones. A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, falsificación o suplantación, se le calificará con cero punto cero (0.0) la prueba y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que haya lugar, previo debido proceso adelantado por la respectiva Decanatura. La segunda instancia será de conocimiento de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 65. Titulares del poder sancionador. La sanción para el Literal a) del Artículo 63, será impuesta por el profesor, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 66. La suplantación será sancionada con expulsión del Tecnológico de Antioquia y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado, previo cumplimiento del debido proceso que estará a cargo del Consejo de Facultad y cuya decisión podrá ser apelada, por escrito, ante el Consejo Académico dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 67. Si el suplantador no es estudiante del Tecnológico de Antioquia, se recurrirá a las instancias judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 68. Quien reincida en fraude o falsificación se le sancionará con la cancelación de la matrícula por un semestre académico, previo análisis del Consejo de Facultad correspondiente y el informe del profesor, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. La decisión del Consejo de Facultad será susceptible del recurso de reposición interpuesto por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el mismo Consejo de Facultad, o en subsidio se podrá presentar recurso de apelación, el cual será concedido por el Consejo de Facultad, ante el Consejo Académico. Contra la decisión del Consejo Académico no procede recurso alguno en la vía gubernativa y agota dicha instancia.

PARÁGRAFO. Todas las sanciones en firme, de que trata el presente capítulo, serán anotadas en la hoja de vida del estudiante sancionado.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 69. Sin perjuicio de las conductas descritas como faltas contra el orden académico, son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos del Tecnológico de Antioquia y, por lo tanto, constituyen falta disciplinaria, además de las contenidas en las prohibiciones tipificadas en el Artículo 61, las siguientes:

- a. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes del Tecnológico de Antioquia.
- b. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la obstaculización y coacción física o verbal.
- c. Usar indebidamente, con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Tecnológico de Antioquia, centros de práctica de la Institución o lugares donde los estudiantes se desplacen a desarrollar actividades académicas o en representación institucional.
- d. El comercio, suministro y consumo de estupefacientes y licor en predios o instalaciones del Tecnológico de Antioquia, centros de práctica de la Institución o en lugares donde los estudiantes se desplacen a desarrollar actividades académicas o en representación institucional.
- e. Todo daño material causado a la planta física o implementos del Tecnológico de Antioquia, centros de práctica de la Institución o en lugares donde los estudiantes se desplacen a desarrollar actividades académicas o en representación institucional.
- f. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas o a otras actividades propias del Tecnológico de Antioquia.
- g. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad académica en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección del Tecnológico de Antioquia.
- h. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas o de cualquier elemento que fundamentalmente permita presumir su uso contra la vida e integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.
- i. Ingresar a las instalaciones del Tecnológico de Antioquia sustancias, elementos, bienes, insumos, materiales, instrumental de control que no estén debidamente amparados con la documentación legal y previamente autorizados por la Institución.
- j. Incurrir dentro de las instalaciones del Tecnológico de Antioquia, centros de práctica de la Institución o lugares donde los estudiantes se desplacen a desarrollar actividades académicas o en representación institucional, en conductas tipificadas por la ley colombiana como delito.

ARTÍCULO 70. La gravedad o levedad de las faltas disciplinarias para efectos de la sanción se determinarán según su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 71. Para la determinación expresa en el Artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta.
- b. Los antecedentes personales del infractor.
- c. El grado de culpabilidad.

ARTÍCULO 72. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o servidores del Tecnológico Antioquia.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias normas con la misma acción u omisión.

ARTÍCULO 73. Serán circunstancias atenuantes, entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior o servidor del Tecnológico de Antioquia a cometer la falta.
- c. El confesar la falta antes de la apertura del proceso disciplinario.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 74. Los estudiantes que incurran en una conducta de las contempladas en los Artículos 61 y 69 u omita las contenidas en el Artículo 60 del presente reglamento, previo cumplimiento del debido proceso, serán objeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Matrícula condicional.
4. Expulsión del Tecnológico de Antioquia.

ARTÍCULO 75. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante y la intervención se hará en coherencia con las políticas institucionales en los casos que así lo ameriten.

CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

ARTÍCULO 76. Las sanciones de amonestación verbal y escrita, la matrícula condicional y la sanción de expulsión serán impuestas por el Consejo de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante. Dicha decisión será susceptible del recurso de apelación ante el Consejo Académico, recurso que será interpuesto por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 77. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información del funcionario público, o por queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona.

ARTÍCULO 78. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado del Tecnológico de Antioquia. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 79. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia del material probatorio correspondiente.

La existencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria,

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 80. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el decano de la Facultad a que pertenezca, procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; en caso positivo procederá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a escuchar en versión libre al estudiante y en la misma diligencia deberán comunicársele al estudiante los cargos que se le formulan.

PARÁGRAFO. Durante la versión libre, el estudiante que presuntamente se encuentra implicado en la comisión de alguna falta disciplinaria, podrá estar asistido de un abogado.

ARTÍCULO 81. El estudiante dispondrá, a partir de la recepción de la versión libre en la cual se le formularon los cargos, de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y las pruebas que considere convenientes para su defensa.

ARTÍCULO 82. Presentadas las pruebas, el decano convocara al Consejo de Facultad, quien contará con un término de diez (10) días hábiles, para la calificación de la conducta según su gravedad y aplicara la sanción disciplinaria si a ello hubiere lugar. Si el Consejo de Facultad no hallare mérito para continuar el procedimiento, archivara el caso.

ARTÍCULO 83. La decisión por medio de la cual se imponga una sanción disciplinaria será susceptible del recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal, o la desfijación del edicto.

PARÁGRAFO. El recurso de apelación, deberá ser resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 84. En todos los casos, las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 85. Las providencias que expida el Consejo de Facultad serán notificadas por su secretario, o por quien haga sus veces; las que dicte el Consejo Académico por el secretario o quien haga sus veces. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará remitiendo comunicación por correo certificado, al estudiante, en su defecto, por medio de edicto, que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la dependencia respectiva.

ARTÍCULO 86. Una vez estén en firme las decisiones disciplinarias, el decano de la Facultad, a la cual se encuentra adscrito el estudiante, reportará a la oficina de Admisiones y Registro la sanción impuesta para que repose en la correspondiente hoja de vida.

ARTÍCULO 87. La acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, y para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto.

ARTÍCULO 88. De hallarse vacíos en el procedimiento disciplinario establecido en el presente reglamento, los mismos se suplirán con lo dispuesto en el régimen disciplinario contenido en la Ley 734 de 2002 y las demás normas vigentes.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTÍMULOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I ESTÍMULOS

ARTÍCULO 89. El Tecnológico de Antioquia estimulará a sus estudiantes en razón de su rendimiento académico y participación en investigación y eventos culturales y artísticos, con los siguientes beneficios:

- a. Mención al Mejor Graduado.
- b. Matrícula Académica de Honor.
- c. Premio a la investigación e innovación.
- d. Auxiliar docente.
- e. Monitor.
- f. Mención cultural y artística.

ARTÍCULO 90. MENCIÓN AL MEJOR GRADUADO. El estudiante que al momento de culminar sus estudios, obtenga el mejor promedio crédito acumulado del Tecnológico de Antioquia, que en todo caso no podrá ser inferior a cuatro punto cinco (4.5); tendrá derecho a seguir cursando un programa académico en la Institución, sin cancelar el valor de los derechos de matrícula durante todo el programa, siempre y cuando en el nuevo ciclo cumpla los siguientes requisitos:

- a. No ser sancionado disciplinariamente.
- b. Conservar un promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) en el nuevo programa.
- c. Matricular la totalidad de las asignaturas por período académico.
- d. No habilitar ninguna asignatura.
- e. Hacer uso del estímulo dentro del año siguiente a la exaltación.
- f. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

PARÁGRAFO 1. El estudiante acreedor al estímulo de que trata el presente artículo, deberá sufragar los demás derechos pecuniarios de que trata el Reglamento Estudiantil y los que fije la Institución.

PARÁGRAFO 2. El estudiante a que se refiere el presente artículo deberá cumplir los requisitos durante la duración del programa y en ningún caso podrá reivindicar su derecho si en alguno de los niveles falta a uno o varios de dichos requisitos.

PARÁGRAFO 3. Esta mención se otorgará al culminar la graduación de cada período académico en todos los programas y se entregará en ceremonia especial y con notificación personal.

PARÁGRAFO 4. En caso de empate, se otorgará el beneficio a quien se encuentre con mejor promedio académico en el último semestre cursado, de persistir, se otorgará a quien tenga el mejor promedio en los dos últimos semestres y así sucesivamente, hasta que se dirima el empate.

ARTÍCULO 91. MATRÍCULA ACADÉMICA DE HONOR. Denomínese Matrícula Académica de Honor, al estímulo académico y económico que consiste en que el Tecnológico de Antioquia otorga, por cada programa académico, al estudiante que obtenga el mayor promedio crédito ponderado en el correspondiente período académico regular, siempre y cuando éste sea igual o superior a 4.5 y cumpla durante el semestre con los siguientes requisitos:

- a. Haber matriculado todas las asignaturas correspondientes a su nivel.
- b. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas sin habilitar.

- c. No estar repitiendo asignaturas.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.

Para los estudiantes de las regiones por fuera del Área Metropolitana, la matrícula académica de honor se otorgará semestralmente a quienes cumplan los requisitos establecidos en el presente Artículo, de acuerdo con la información registrada en el sistema de información académico al momento de hacer el corte, el cual se establecerá en el calendario académico. Se tendrá en cuenta el período académico inmediatamente anterior a dicho corte.

El reconocimiento académico se hará público ante la comunidad institucional y el reconocimiento económico será el equivalente al valor de los derechos de matrícula para el período académico en que se produzca la exaltación o para el siguiente, en el evento que el estudiante ya haya cancelado el valor correspondiente a derechos de matrícula.

El reconocimiento económico será abonado automáticamente por la Institución. Nunca se entregará dinero directamente al estudiante.

Si el estudiante acreedor a la Matrícula Académica de Honor se encontrara cursando su último período académico, se le otorgará el reconocimiento académico, y el estímulo económico se hará efectivo mediante el reconocimiento de los derechos de grado.

En caso de empate, se otorgará el beneficio, por iguales partes, a quienes así se encuentren.

PARÁGRAFO. Para el otorgamiento de la Matrícula Académica de Honor no se tendrá en cuenta la nota obtenida como producto de cursos vacacionales.

ARTÍCULO 92. PREMIO A LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. Se establece una mención especial hasta para dos (2) estudiantes destacados en la investigación. El o los estudiantes que se hagan acreedores a este estímulo tendrán derecho a que la Institución les sufrague, por una sola vez, los gastos de desplazamiento y estadía hasta por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cualquier destino nacional o internacional con el único fin de exponer el trabajo de investigación que dio origen al estímulo.

Este estímulo está supeditado a los parámetros, términos de referencia y requisitos que fije la convocatoria anual dispuesta por la Dirección de Investigación y Posgrados de la Institución.

PARÁGRAFO. El estímulo de que trata el presente artículo se concederá anualmente, en el mes de diciembre, una vez hayan culminado las actividades académicas.

ARTÍCULO 93. AUXILIAR DOCENTE. Es el estudiante matriculado a partir del octavo período académico de los programas profesionales, y los dos últimos de las tecnologías, estos sólo para cursos prácticos o laboratorios, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- b. Tener un promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
- c. Haber aprobado la asignatura para la cual aspira ser auxiliar docente.
- c. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas sin habilitar.
- d. No estar repitiendo asignaturas.
- e. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

El estímulo, consistirá en la suscripción de un contrato con la institución, en categoría primera, bajo los parámetros reguladores para los docentes de cátedra.

ARTÍCULO 94. MONITOR. Es aquel estudiante a quien se le asignan actividades académico – administrativas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado por lo menos dos (2) períodos académicos.
- b. Tener promedio crédito en el último semestre cursado mínimo de cuatro punto cinco (4.5).
- c. Tener el perfil requerido por el área solicitante de la monitoría.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.

En caso de existir varios candidatos para este estímulo, se enviará la lista de elegibles a la dependencia interesada quien definirá el monitor.

La intensidad horaria para los monitores será de veinte (20) horas semanales durante el período que comprende el calendario académico.

La selección de estudiantes aspirantes a monitor, la realizará la Vicerrectoría Académica. El estímulo, consistirá en el reconocimiento de sus derechos de matrícula.

ARTÍCULO 95. MENCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA. Se harán acreedores a este estímulo él o los estudiantes matriculados en programas de pregrado de la Institución, que cumplan con los parámetros, términos de referencia y requisitos establecidos en el acuerdo y resolución por medio de la cual se institucionalizan las actividades culturales y artísticas acreedores a estímulo, en el Tecnológico de Antioquia.

El estímulo consistirá en la exoneración del pago de los derechos de matrícula para el período académico inmediatamente siguiente a aquel en que haya obtenido la distinción.

En el evento que el estudiante esté cursando el último nivel académico, el estímulo económico le será reconocido como derechos de grado.

ARTÍCULO 96. Los estímulos de que trata el presente capítulo son personales e intransferibles, tienen una vigencia de doce (12) meses y no son acumulativos con otros subsidios, descuentos o estímulos, excepto aquellos expresamente señalados por la ley.

En caso de que el estudiante acreedor a la matrícula académica de honor esté disfrutando de otro estímulo con carácter pecuniario, éste pasará al estudiante con el siguiente mejor promedio, siempre y cuando el promedio sea igual a cuatro punto cinco (4.5) y, así, sucesivamente, hasta llegar a quien no tenga otro estímulo.

ARTÍCULO 97. El Tecnológico de Antioquia, dejará constancia en la hoja de vida académica, de todos los estímulos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

ARTÍCULO 98. Los estudiantes acreedores a cualquiera de los estímulos de que trata el presente capítulo que no se matriculen para el período académico siguiente, perderán el beneficio económico con excepción de los estudiantes que estén cursando su último semestre académico a quienes se les abonará la nota crédito en los términos anteriormente indicados.

CAPÍTULO II SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 99. Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de sus estudiantes, el Tecnológico de Antioquia ofrecerá los siguientes servicios de bienestar:

- a. Servicio médico y odontológico.
- b. Deporte, arte y recreación.
- c. Sico-orientación.
- d. Programas de prevención y promoción en salud integral.

ARTÍCULO 100. Para recibir los beneficios anteriores se procederá de acuerdo con la reglamentación establecida para cada uno de ellos, emanada de la Dirección de Bienestar y Extensión.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 101. Para todos los efectos, los valores definidos en el presente reglamento, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se aproximarán a la centena superior.

ARTÍCULO 102. El presente reglamento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 11 del 6 de diciembre de 2003, el Acuerdo 6 del 24 de noviembre de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del primer semestre de 2010 para los estudiantes de los programas de pregrado de carácter presencial y a distancia del Tecnológico de Antioquia. Y es aplicable a los estudiantes de posgrados, en lo que no esté regulado por el estatuto de posgrados.

ARTÍCULO 103. Facúltese al rector del Tecnológico de Antioquia para reglamentar por medio de actos administrativos lo que se derive de la implementación y aplicación de este reglamento.

Dado a los cinco (05) días de octubre de 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ALFONSO JARAMILLO Z.
Presidente

JOHN REYMON RÚA C.
Secretario